REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA (40) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: No. 110013337040201900257-00

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Acta No. 031

ACTA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

En Bogotá D.C., hoy tres (03) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las nueve (9:00 a.m.), día y hora señalados mediante providencia de veinticuatro (24) de marzo de 2021, el suscrito Juez Cuarenta (40) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Sección Cuarta, **Dr. DANIEL MAURICIO DELGADO SUÁREZ**, en asocio de la Doctora **HELGA MIREYA WALTEROS TARAZONA** quien actúa como Secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo audiencia de verificación de fallo proferido por este despacho el día 11 de septiembre de 2019, dentro de la demanda interpuesta en acción de tutela por **DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS** en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

• Reglas de la audiencia:

- De esta audiencia se hará una videograbación y se les enviará a las partes, autorización a sus correos electrónicos para que puedan acceder a la misma.
- Se levantará un acta la cual será suscrita por esta Juez mediante firma digital que también se remitirá a los correos electrónicos de las partes, previa a sus observaciones.
- Las cámaras deben estar prendidas durante toda la diligencia para que los intervinientes para que queden registrados en el video.
- Los micrófonos deberán mantenerse apagados en tanto habla cualquier interviniente para evitar el retorno.
- En el evento que se presenten fallas técnicas por sonido o video, favor informar por el chat o por el *Whatsapp* disponible para los efectos.
- Las partes podrán compartir documentos.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

- Se solicita a las partes estar atentos durante toda la diligencia y no contestar llamadas durante la misma.

-Todas las decisiones se notifican por estrados.

-El tiempo de participación de cada parte será de máximo 15 minutos, a fin de agilizar la

continuidad de la audiencia.

Asistencia de las partes.

-Representante y/o delegado de los accionantes:

Doctor DAVID URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.10.332.440.796 y Tarjeta

profesional No. 234.467 del C.S de la J.

-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

A.S. 302

NICOLÁS CAMPOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.815.756 y tarjeta profesional 311.938 del C.S. de la J, quien allegó poder especial concedido por la doctora SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 1368 del 29 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión suscrita el 30 de Diciembre de la misma anualidad,

por lo cual, se le reconoce personería para actuar a partir de la presente providencia.

- Procurador 88 Judicial I de Asuntos Administrativos: Asiste el doctor Carlos Andrés

Zambrano Sanjuán.

- Delegado de los procuradores ambientales:

Doctor HILMER FINO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.736 y

Tarjeta profesional No. 74.629 del C.S de la J.

-Representante por la Defensoría del pueblo: Se deja constancia que no asistió conforme

consta en el audio que hace parte integral del acta.

I. TRAMITE PROCESAL

El 11 de septiembre de 2019, el Juzgado 40 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

emitió sentencia a través de la cual:

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, trabajo, petición y participación ambiental a todos los accionantes relacionados de folios 15 a 61 del expediente, así como, a toda la comunidad campesina que se ubica en la región del páramo de Cruz Verde-Sumapaz, dentro de la acción de tutela incoada contra el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que es plenamente aplicable al proceso de delimitación del Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz el precedente constitucional fijado por la sentencia T-361 de 2017, lo que significa que los criterios allí establecidos sobre el proceso de participación ambiental deben ser respetados por el MADS en la nueva delimitación que se haga del nicho paramuno.

TERCERO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.1434 de 14 de julio de 2017, debido a que se expidió sin la participación de los accionantes y los demás afectados con la decisión, lo que impide que pueda ser ejecutado por el MADS. No obstante, la perdida de ejecutoria del acto administrativo mentado, entrará a regir en un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta que el acto aludido establece normas de protección sobre el páramo Cruz Verde-Sumapaz, lo que implicaría que la ausencia de vigencia dejaría indefenso a este ecosistema.

CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de esta providencia, emita una nueva resolución que delimite el Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz, acto que debe ser expedido dentro de un procedimiento de participación amplio, eficaz y deliberativo y teniendo en cuenta la aplicabilidad de la Ley 1930 de 2018. Además, deberá respetar todas las pautas del procedimiento de participación ambiental explicadas en la parte motiva de la sentencia, si no lo hace, estará incumpliendo una orden judicial, con las consecuencias que ello acarrea.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la sentencia, conteste de forma clara, congruente y de fondo cada una de las 16 peticiones que plantearon los accionantes en la solicitud del 16 de julio de 2019. La notificación se debe hacer en debida forma.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo que en la nueva resolución que vaya a expedir garantice el proceso de participación de todos los actores -incluidos las empresas multinacionales que tienen títulos mineros y manejan los proyectos petroleros- que se benefician directa o indirectamente de este nicho paramuno. Asimismo, el MADS, dentro de sus competencias, deberá revisar y ajustar los títulos mineros y proyectos petroleros a las directrices de la nueva resolución sobre delimitación del páramo Cruz Verde-Sumapaz, a fin de garantizar su protección y conservación.

SEPTIMO: SOLICITAR a Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que preste acompañamiento a la comunidad del Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz en el procedimiento de delimitación de ese bioma y en el seguimiento a ese acto administrativo. En desarrollo de esa labor, las autoridades referidas deberán remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el cumplimiento de la presente decisión.

OCTAVO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la acreditación con prueba idónea del cumplimiento de cada mandato contenido en la parte motiva y resolutiva de la sentencia. Para lo cual deberá allegar informes mensuales de los avances del cumplimiento de las órdenes impartidas en esta sentencia.

-El 13 de abril de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportó informe sobre las órdenes de la tutela, en el que explicó que el proceso de participación se compone de las siguientes fases: 1) convocatoria, 2) información, 3) consulta e iniciativa, 4) concertación, 5) observaciones al proyecto de acto administrativo, 6) expedición de la resolución y 7) implementación de los acuerdos. Además, detalló que la implementación de estas requiere de una etapa de planeación a la que se refiere la sentencia T-361 de 2017.

Por otro lado, relacionó los 26 municipios que componen el Complejo de Páramos Cruz Verde – Sumapaz y las autoridades ambientales que tienen jurisdicción en ese sector. Por

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

último, informó que está adelantando las etapas de planeación, gestión de recursos, contratación y coordinación institucional.

Adicionalmente, mencionó las reuniones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela:

12/2019 – Comité de Gerencia para la definición de planes de acción y adquisiciones por dependencias del Ministerio.

02-28-2020 – Reunión interna para organización de equipos de trabajo.

03-03-2020 – Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto.

05-03-2020 – Organización del trabajo de comunicaciones con equipo de páramos.

05/03/2020 - Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto

06/03/2020 - Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto

10/03/2020 - Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto

20/03/2020 - Reunión de trabajo para revisión del plan de trabajo de cumplimiento del fallo

26/03/2020 – Reunión diseño sitio web del páramo de Sumapaz y herramientas tecnológicas de apoyo 27/03/2020 – Reunión de contextualización de estrategias del grupo social de DBBSE y SEP con miras

al diseño y cumplimiento del proceso participativo de delimitación

Explicó las condiciones en la que se encuentra para cumplir el fallo: a) ruta metodológica, b) influencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la que matizó que a través de la Circular CIR20-0000018 / IDM 1202000 del 11 de marzo de 2020 suspendió todas las comisiones nacionales e internacionales y todos los eventos programados en el territorio nacional; y c) condiciones propias del territorio que abarca el Complejo de Páramos Cruz verde – Sumapaz.

Finalmente, puntualizó la dificultad de cumplir con los tiempos dispuestos en el fallo judicial, debido a la planificación y concertación con todas las comunidades que habitan el nicho paramuno

-El 05 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a este Despacho, que previó a la realización de un estudio técnico de la metodología para cumplir el fallo del 11 de septiembre de 2019, se determinó que el término de 1 año para realizar la delimitación del páramo resulta muy corto, por cuestiones sociales, geográficas y de conflictividad, ya que el Páramo de Sumapaz es el más grande del mundo, con una extensión de 1.780 km², abarca 25 municipios y 3 departamentos, es difícil realizar las reuniones para la participación amplia, hay zonas priorizadas por el posconflicto, se requiere un equipo de 15 profesionales para atender de manera simultánea las reuniones en los distintos territorios, el COVID-19 restringe la movilidad por el territorial nacional e impide realizar reuniones presenciales con la comunidad.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

En razón a lo anterior, pidió reconsiderar el término de 1 año para cumplir la sentencia del 11 de septiembre de 2019.

-El 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó un segundo informe de avance de cumplimiento de la sentencia del 11 de septiembre de 2019, en el que señaló las actividades que adelantó entre los meses de abril y junio de 2020, que incluye el proceso de contratación, la metodología de participación, el estudio de las condiciones sociales de las comunidades etc.

-El 27 de agosto de 2020, el MADS informó a este Juzgado que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, mediante la cual declaró la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del COVID-19, medida que se ha prorrogado mediante diferentes actos hasta el 30 de noviembre de este año. Asimismo, manifestó que el Ministerio de Justicia emitió el Decreto Legislativo 491 de 2020, a través del cual adoptó medidas de urgencias para garantizar la prestación de servicios por partes de todas las autoridades públicas.

En atención a lo dicho, precisó que profirió la Resolución No. 319 de 2020 a través de la cual suspendió durante la vigencia de la emergencia sanitaria todas las visitas, reuniones y audiencias que se debían realizar en cumplimiento de sentencias judiciales, que publicó en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por esta razón, explicó que no ha podido realizar acercamientos con las comunidades de los territorios que componen el páramo Cruz Verde-Sumapaz, y por ende, no ha expedido el nuevo acto administrativo que delimite el nicho paramuno en los términos exigidos por la sentencia del 11 de septiembre de 2019, lo que implicaría que la Resolución No.1434 de 14 de julio de 2017 perdería ejecutoria y el páramo quedaría desprotegido.

Con fundamento en lo expuesto, solicitó al Juzgado adicionar el numeral 3 de la parte resolutiva de la sentencia del 11 de septiembre de 2019, en cuanto la perdida de ejecutoria de dicho acto ocurra cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la nueva resolución de delimitación del Páramo de Cruz Verde - Sumapaz en el marco del proceso participativo establecido en la Sentencia T- 361 de 2017.

-El 31 de agosto de 2020, la Procuraduría 88 Judicial I Administrativo delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá comunicó a este Juzgado que el cumplimiento de las ordenes emitidas en los numerales 3 y 4 de la providencia del 11 de septiembre de 2019 implica un alto nivel de complejidad técnico, administrativo, social y

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

procedimental, que acarrea que los términos establecidos en la providencia que no puedan ser cumplidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el 19 de septiembre de 2020.

En consecuencia, afirmó que tal incumplimiento supondría una afectación al complejo de páramos Cruz Verde – Sumapaz, pues la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017 perdería vigencia y este quedaría totalmente desprotegido

Con sustento en lo expuesto, solicitó prorrogar por 8 meses calendario del término establecido en los numerales 3 y 4 de la parte resolutiva del fallo proferido el 11 de septiembre de 2019, a fin de evitar que opere la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017, y con ello, se configure un perjuicio inminente e irremediable para la zona que comprende el complejo del páramo Cruz Verde – Sumapaz.

-El 10 de septiembre de 2020, el Juzgado aceptó las solicitudes de las partes, y en consecuencia, ordenó prorrogar por un año los plazos concedidos en los numerales 3 y 4 de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2019.

-El Procurador Judicial 88 Judicial I de Asuntos Administrativos solicitó la realización de la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, con el fin de hacer seguimiento y control judicial a las actividades que hasta el momento se han adelantado y de que aquellas que deben realizarse, garantizando la participación activa de las comunidades y demás actores relevantes en estricto cumplimiento de los parámetros constitucionales incorporados a la decisión.

-El 24 de marzo de 2021, el Juzgado programó audiencia de verificación de fallo para el 03 de mayo de 2021.

-El Ministerio de Ambiente ha aportado dos informes de cumplimiento de fallo de los periodos de agosto a septiembre y septiembre a octubre de 2020.

-El 23 de marzo de 2021, el Ministerio de Ambiente allegó un nuevo informe.

-Los accionantes aportaron una serie de preguntas relevantes que debe resolver el Ministerio de Ambiente y formularon una serie de peticiones que se resolverán al finalizar la diligencia.

II. INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

Teniendo en cuenta la actuación que hasta ahora se ha surtido, el Juzgado corre traslado a cada uno de los intervinientes para que se pronuncien sobre el avance en el cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 11 de septiembre de 2019:

MINISTERIO DE AMBIENTE:

El apoderado del MADS inició su intervención indicando que en el transcurso del año han remitido varios informes, precisa que en total seis informes, cubriendo el último desde octubre de 2020 hasta febrero de 2021, remitido a través del correo correspondiente.

Ilustró que ha realizado varias reuniones tanto con la Procuraduría y con algunos municipios sobre el avance del cumplimiento de las órdenes y pone de presente que la doctora Ingrid Vanessa Cortes es quien hará la presentación de los avances en el cumplimiento al fallo de tutela.

La doctora Ingrid Cortés a quien el señor juez previamente autorizó para hablar y compartir pantalla precisa que el fallo les ordena ajustarse a las pautas contenidas en la sentencia T-361 de 2017, sin embargo, en las fases de convocatoria e información se han visto limitados por las medidas adoptadas con ocasión del COVID-19.

Al margen de lo anterior, comenta que la fase de información es de las más importantes y está presente en todas la demás fases (Consulta, Concertación, Observación al proyecto, Expedición de la Resolución y Aplicación de Acuerdos), por lo que el MADS ha hecho especial énfasis en la misma. Lo concreta manifestado obra en video que hace parte integral del acta.

El abogado del Ministerio informa que de ser solicitado por el despacho pueden compartir la presentación y complementa su intervención, aduciendo que la calificación de actores es de las etapas más complejas, por cuando constituye un trabajo articulado y constante.

Continúa la doctora Ingrid indicando que el Ministerio ha estado indagando con los municipios y personerías para que remitan la información de grupos relevantes. Añade que cuentan con una base de datos que constantemente se está actualizando y afirma que los habitantes del páramo son aproximadamente 7000 habitantes.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

Aduce que en la página web del Ministerio tienen un link de acceso que está dispuesto para consulta y que la difusión también se está haciendo por medio de emisoras y redes sociales.

Sostiene que el 19 de octubre de 2020 el Ministerio presentó una consulta sobre el interés de realizar reuniones presenciales para lo cual, solo algunos municipios presentaron respuesta, por lo que para el mes de noviembre se realizaron reuniones preparatorias con el municipio de Lejanías-Meta y Colombia –Huila. El 04 de diciembre de 2020, se realizó reunión presencial en Colombia –Huila bajo condiciones de aforo controlado.

Manifiesta que en la actualidad nuevamente se elevó consulta a otros municipios y se está planeando las reuniones atendiendo las indicaciones del Ministerio de Salud. El apoderado del Ministerio de Ambiente puntualiza que las reuniones no son impositivas, por el contrario, se realizan de manera concertada.

Comenta la doctora Ingrid Cortés que el municipio de La Calera está interesado en desarrollar reuniones de tipo virtual, por lo que el 23 de marzo de 2021, se llevaron a cabo estudios de conectividad. Añade que se encuentran adelantando gestiones para realizar otras reuniones con varios municipios.

Sobre temas transversales, asevera que se adelantó un convenio con el Instituto Humboldt para unir esfuerzos para recopilación de información a fin de llevar a cabo la delimitación del páramo.

El Abogado finaliza indicando que se encuentran en etapa de fase de información (etapa 2) conforme los parámetros fijados por la Corte Constitucional.

Lo concretamente manifestado, así como la presentación realizada se puede evidenciar en el video que hace parte integral de la presente acta.

En este punto de la diligencia, el Despacho concede la palabra al doctor David Uribe quien se manifiesta de la siguiente manera:

DELEGADO DEL GRUPO DE ACCIONANTES:

Indica que habla como vocero de un número amplio de personas por lo tanto, sugiere que para próximas oportunidades se les permita una mayor participación.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

Luego, sostiene que el proceso adelantado por el Ministerio de Ambiente no presenta avances reales, pues solo se observa una reunión presencial y una virtual con dos municipios (Colombia –Huila y La Calera). Sobre la caracterización social, indica que no toma más de un mes y llevan más de un año en el proceso.

Añade que no hay un proceso participativo directo, pues no hay un acercamiento con los demandantes ni con organizaciones del territorio que garanticen una participación efectiva, de hecho, sostiene que no se les ha compartido los informes presentados.

Comenta que se debe tener en cuenta la conectividad de los habitantes del páramo, que es mínimo; por lo tanto, los canales de divulgación no están siendo los más idóneos máxime cuando en la página web tampoco no cuenta con información completa y vigente.

Sostiene que en memorial de 18 de octubre de 2020, solicitó al Despacho ordenar mesa de interlocución formal donde participen comunidades, Ministerio de Ambiente, Defensoría y Procuraduría y por lo tanto, suspender actividades adelantadas hasta tanto sean concertados por la comunidad y que se reconozca a la comunidad interlocutora campesina como vocera ante al Ministerio de Ambiente. Añade que se debe solicitar la participación presencial territorial para que la institucionalidad llegue a las zonas más alejadas.

Requiere al Ministerio de Ambiente para que les haga llegar los informes presentados y las diapositivas explicadas en esta audiencia.

Finalmente, hace énfasis en las preguntas que ha radicado y sugiere que se le permita elevar dichas peticiones al Ministerio de Ambiente.

Lo concretamente manifestado por el vocero de los accionantes obra en el video que hace parte integral del acta.

Acto seguido el señor juez le da palabra al delegado de los Procuradores Ambientales quien se pronuncia de la siguiente manera:

EL DELEGADO DE LOS PROCURADORES AMBIENTALES:

Expresa su preocupación ante el informe presentado por el Ministerio de Ambiente, en la medida que no es verdad que hayan asistido a 4 reuniones, puntualiza que solo han sido convocados a 3 reuniones en un año y medio, lo cual les dificulta su participación activa en la orden emitida por el Despacho.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

Comenta que tienen un déficit en la información y que no cuentan con el último informe presentado. Reitera las observaciones presentadas al informe de octubre de 2020, entre ellas la participación activa con las comunidades, pues la propuesta metodológica no fue compartida, de suerte que considera que el proceso inició viciado.

Se deja constancia que se concede un término al procurador para que nuevamente ingrese a la audiencia, teniendo en consideración que por problemas de conectividad tuvo que salirse de la reunión.

Luego de superado el impase, continúa su intervención indicando que no se tiene información concreta de los actores relevantes y cuantas reuniones se van a realizar en las zonas, es decir, no hay un cronograma detallado de las tareas a realizar. Enfatiza que la propuesta metodológica no contempla una fase de participación de los actores.

Solicita al Despacho que se ponga en marcha la mesa de interlocución, pero considera que no es recomendable suspender el proceso adelantado por el Ministerio de Ambiente.

Lo concretamente solicitado obra en el video que hace parte integral del acta.

El Despacho concede la palabra al procurador judicial adscrito al Juzgado, quien interviene así:

PROCURADOR 88 JUDICIAL I DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

Comenta que revisadas la información y las diligencias previas resulta preocupante y lamentable las actuaciones del Ministerio de Ambiente, pues queda claro que el ente ministerial se preocupa más por mostrar lo que quisiera hacer, que lo realmente ha materializado.

Sostiene que respalda las aseveraciones e interrogaciones que planteó el representante de los accionantes y el procurador ambiental, pues se evidencia la falta de planeación adecuada, entre otras cosas, pues si no se ha realizado la caracterización cómo garantizar una participación de la comunidad.

Lo concretamente manifestado queda registrado en el video que hace parte integral del acta.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

El Despacho deja constancia que escuchadas las intervenciones, no es necesario conceder nuevamente la palabra al apoderado del Ministerio de Ambiente, habida cuenta que el ha revisado minuciosamente las pruebas obrantes del proceso.

El señor Juez llamó la atención al apoderado del Ministerio de Ambiente por cuanto solo se han presentado solo 5 informes y respecto del 6 informe, puso de presente que fue recibido por el Juzgado en el curso de la audiencia, a las 10:41 a.m., En todo caso y en garantía del debido proceso se corre traslado a las partes para que manifiesten si conocen el sexto informe, a lo que de manera unánime manifiestan que no.

En ese orden, el Despacho considera que hay deficiencias en el cumplimiento del fallo razón por la cual se proferirán órdenes para propender por el efectivo cumplimiento de la orden de tutela, acto seguido el señor juez hace un recuento de la exposición realizada por el Ministerio de Ambiente y concluye que de las pruebas aportadas al plenario, se observa que se habla de identificación de actores etapa que resulta deficiente desde la perspectiva de la orden de tutela.

Precisa el señor juez que causa preocupación que apenas se encuentren en la fase 2, por lo tanto, si se habla de una convocatoria pública debe realizarse como tal.

Se deja constancia que en este punto, el señor juez atendiendo las manifestaciones del apoderado del Ministerio de Ambiente por el chat de la puntualiza que no se está tergiversando lo dicho y que en su oportunidad tendrá derecho a realizar los pronunciamientos que considere del caso.

Continúa puntualizando que el procedimiento busca satisfacer de manera conjunta el derecho de las comunidades y del medio ambiente, por lo tanto, llama la atención en la falta de participación de la comunidad y la Procuraduría.

En este estado de la diligencia y ante la insistencia del apoderado del MADS el señor juez le concede el uso de la palabra.

El apoderado del Ministerio de Ambiente, aduce que se le está vulnerando su derecho al debido proceso (defensa) y solicita que se les permita presentar un informe adicional previo a la toma de una decisión de fondo, en el que pueda ampliar la información solicitada por los

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

tres intervinientes. Lo concretamente manifestado está registrado en el video que hace parte integral del acta.

El Despacho corre traslado al procurador para que haga la manifestación que considere:

El procurador delegado ante el Juzgado aduce que no le asiste razón al apoderado de la accionada en manifestar que se le está vulnerando su derecho de defensa, bajo el entendido que se trata de una audiencia de verificación de cumplimiento al fallo, máxime cuando a la accionada se le concedió más de una hora para que interviniera, aunado a lo anterior, solicitó que no se accede a la petición elevada por el apoderado del Ministerio y requiere al despacho decidir lo que corresponda. Lo concretamente manifestado está registrado en el video que hace parte integral del acta.

En ese punto, se deja constancia que el Despacho se tomará un receso de 10 a 15 minutos para adoptar lo que corresponda en virtud de las manifestaciones de las partes. Se pausa en el minuto: 3 hr 48 min de audiencia.

Luego del receso decretado por el despacho en el minuto: 4hr 21 min se reanuda la diligencia, para el efecto el señor Juez indica que dentro del asunto se,

A.S. 305

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del mes siguiente contado a partir de la realización de la presente audiencia, el Despacho **ORDENA** al Ministerio de Ambiente crear una mesa de interlocución con presencia de los accionantes y demás actores sociales involucrados, Defensoría, Procuraduría Ambiental y el procurador Carlos Zambrano, con el fin de llegar acuerdos concertados en el diseño del plan de trabajo y metodología del proceso de participación previa a la expedición del acto administrativo que delimite el Páramo Sumapaz.

SEGUNDO: El **Ministerio de Ambiente**, dentro de la mesa de interlocución, dará a conocer a los interesados todos los documentos relevantes para el proceso de participación, en especial, el plan de trabajo y la ruta metodológica.

TERCERO: Se **ORDENA** al Ministerio de Ambiente que en coordinación con las autoridades legales y los accionantes, identifique a las personas que puedan participar en el

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

proceso de concertación, en concreto, las que se ubican en los límites del nicho paramuno y que no tienen acceso al caso urbano.

Lo anterior con el fin de que conozcan el proceso de participación que se está surtiendo respecto a la delimitación del páramo, para que tengan posibilidad de esgrimir y presentar sus puntos de vista.

CUARTO: ORDENAR a los accionantes, que a través de los medios disponibles, facilitan la ubicación de las personas que se encuentran fuera de la zona urbana de los municipios que componen el páramo y tengan interés directo o indirecto en la decisión. Para lo cual, podrán acudir a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal que se encuentren en la zona veredales de páramo, para que informen a los habitantes del proceso de participación que adelanta el Ministerio de Ambiente.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente, que de manera inmediata, comparta con los accionantes, por intermedio de su vocero, con la defensoría y con los procuradores ambientales, incluido el doctor Carlos Zambrano, toda la información que tenga que ver con el cumplimiento del fallo y lo publique en su página web.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la presente audiencia, responda de manera completa cada una de las preguntas formuladas por los accionantes y el ministerio público e informen pormenorizadamente cada tema que se le consulte. En caso de que no tengan los documentos contentivos de los cuestionamientos, el despacho se los remitirá.

SÉPTIMO: Se niega la solicitud de programar nuevamente audiencia de verificación de tutela, ya que se necesita el informe que para el efecto presente el Ministerio de Ambiente.

Se corre traslado a las partes para que manifiesten lo que consideren del caso:

Vocero de los accionantes: Conforme con lo ordenado.

Delegado de los Procuradores: Conforme.

Apoderado Ministerio de Ambiente: Propone recurso de reposición y apelación en contra de las decisiones adoptadas en los ordinales segundo y tercero, además eleva una solicitud de aclaración frente al punto primero de la decisión.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

Precisa que la orden primera dada en esta audiencia es contraria a la sentencia pues se estaría parcializando a los actores, precisa que la participación se está haciendo de manera local y en todo caso, son órdenes proferidas fuera de lo ordenado la sentencia cuy cumplimiento se verifica, de igual manera que no entiende el contenido y alcance de la orden, pues no se especifica cómo funcionaría la mesa de interlocución.

Frente a la segunda orden, solicita aclaración. Por otro lado, manifiesta que existe una imposibilidad técnica y jurídica para cumplir la tercera orden, entre otras cosas por cuanto no tiene competencia para hacer censos, por lo que reitera su recurso de reposición y en subsidio apelación.

Asevera que el Ministerio estará dispuesto a dar una respuesta al doctor David Uribe y a los demás participantes.

Manifiesta estar conforme con el ordinal quinto.

Así las cosas, los numerales que se impugnan son primero, segundo y tercero. Frente a los numerales, cuarto, quinto y sexto no tiene reparo. De lo concretamente manifestado queda registro en el video que hace parte integral de la presente acta.

Procurador adscrito al despacho: Manifiesta que frente a la decisión del despacho conforme, pero solicita aclaración sobre el término en el cual se debe instalar la mesa de concertación y solicita adición y complementación para que se disponga, se estructure y se ponga en funcionamiento una mesa de seguimiento interinstitucional y con los accionantes que permita hacerle un seguimiento estricto a las labores del Ministerio de Ambiente.

Respecto de los recursos interpuestos, solicita correr traslado a los demás sujetos procesales para pronunciarse. Lo concretamente manifestado reposa en video que hace parte integral de esta acta.

El Despacho, indica que se pronunciará sobre las solicitudes de aclaración u adición, luego corre traslado de lo decidido, posteriormente se correrá traslado del recurso interpuesto por el Ministerio de Ambiente al vocero de los accionantes y al vocero de los Procuradores y finalmente, se decidirá los recursos.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

Así las cosas, para resolver las aclaraciones el señor juez indica que la mesa de interlocución va a estar conformada por los actores e incluso las multinacionales que tienen títulos mineros conforme se dispuso en la tutela objeto de verificación, además de los procuradores, procurador adscrito al Despacho y Defensoría.

Sobre la forma de deliberación, el Despacho cita una Sentencia de la Corte Constitucional del 2019, precisando que la idea de la mesa es escucharse, objetivizar la situación y emitir una decisión que sea razonable, puntualizando que el Ministerio de Ambiente es quien adopta las decisiones finales para dar cumplimiento al fallo.

En este punto de la diligencia, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición, conforme obra en video que hace parte integral de la presente acta.

Posteriormente, el señor juez **ACLARA** que la mesa de concertación se debe crear a partir del mes siguiente de la presente audiencia, en respuesta a la solicitud del doctor Zambrano.

Frente a la solicitud de **ADICIÓN** del Procurador 88 Judicial, esta se niega, debido a que en la sentencia del 11 de septiembre de 2019 se ordenó la intervención de las entidades estatales competentes para realizar el seguimiento del cumplimiento del fallo, siendo innecesario crear la mesa interinstitucional de seguimiento.

El procurados adscrito al despacho se manifiesta estar conforme con la decisión.

Se corre traslado al vocero de los accionantes y al vocero de los procuradores para que se pronuncien sobre los recursos interpuestos por el Ministerio de Ambiente.

El vocero de los accionantes solicita que se inadmitan los recursos de apelación por no ser contemplados por el Decreto 2591 de 1991. Frente a la reposición indica que no se evidencia voluntad del Ministerio de Ambiente para cumplir la orden de tutela, pone de presente que el antecedente del páramo de Santurbán no es una camisa de fuerza para los jueces de tutela, son apenas una guía, En ese orden, solicita se confirme la decisión y se rechace el recurso de apelación.

El vocero de los procuradores ambientales indica que está de acuerdo con rechazar el recurso de apelación en los términos planteados por el vocero de los accionantes. Sobre los argumentos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que no los comparte,

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

por cuanto la orden de crear la mesa de interlocución resulta completamente necesaria para el cumplimiento de la orden que se verifica, por lo tanto solicita que se deniegue el recurso de reposición. Lo concretamente dicho obra en video que hace parte integral del acta.

Se corre traslado al procurador adscrito al despacho, quien manifiesta que el recurso procedente es reposición no siendo posible tramitar un recurso de apelación. Frente a los reparos de la mesa de interlocución del MADS, aduce que le causa sorpresa las inconformidades, pues la invitación es que los espacios de diálogos son públicos y abiertos sin prejuicios y prevenciones. En concreto, solicita denegar el recurso de reposición y se rechace por improcedente el recurso de apelación. Lo concretamente manifestado por el procurador consta en video que hace parte integral del acta.

Para resolver los recursos interpuestos, el señor Juez indicó que el Decreto 1069 de 2015, establece que para el trámite de tutela se pueden aplicar las reglas contenidas en el CGP, por lo tanto, al no estar previsto el recurso de apelación en el trámite de audiencias de verificación de fallo, este es improcedente.

Para desatar el recurso de reposición propuesto, inicia explicando el contenido sintético de la sentencia T-361 de 2017 que sirve de precedente para el fallo haciendo lectura de algunos argumentos del citado fallo sobre participación activa, precisando que para el caso concreto, no es posible que el MADS en desconocimiento del cumplimiento de los fines del Estado, argumente que está en la imposibilidad física, técnica y jurídica de identificar a las personas para realizar una participación activa en el proceso de delimitación del páramo.

Sobre la extralimitación de los límites de la sentencia, el señor juez citó la parte motiva del fallo que se verifica para concluir que el Despacho debe tomar medidas para asegurar el efectivo cumplimiento del fallo de tutela, sin que ello signifique que se está extralimitando en sus funciones, por el contario, se ajusta a la providencia proferida. Lo concretamente manifestado por el Despacho consta en el video que hace parte integral del acta.

Con sustento en todo lo expuesto, el despacho,

A.I. 312

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

SEGUNDO: NO REPONER la decisión adoptada en los ordinales primero, segundo y tercero de la providencia adoptada en la presente diligencia.

Corre traslado:

El vocero de los accionantes, conforme.

El apoderado del MADS, solicita adición a la decisión para que se amplié el término para el cumplimiento del fallo y se suspenda hasta tanto haya concertación.

El vocero de los procuradores y el doctor Carlos Zambrano manifiestan que están conformes con la decisión.

Frente a la solicitud del apoderado del MADS, se corre traslado a los demás intervinientes.

El vocero de los accionantes indica que ya el señor juez ha dado suficientes garantías al debido proceso del MADS pero considera que no son procedentes las solicitudes habida cuenta que aún no ha fenecido el término inicialmente otorgado, a estas consideraciones se une el vocero de los procuradores, quien además precisa que no es necesario hacer un censo como erradamente lo interpreta el apoderado del Ministerio de Ambiente.

El procurador adscrito al despacho sostiene que las solicitudes deben ser rechazadas por extemporáneas, pero en todo caso puntualiza que no resulta procedente ampliar el término para el cumplimiento del fallo.

Ante las manifestaciones realizadas por las partes, el despacho considera que la aclaración debe presentarse dentro de la ejecutoria de la providencia, y no sobre la ejecutoria del recurso, por lo tanto, la aclaración es extemporánea; sin embargo, al margen de lo anterior, la suspensión del cumplimiento al fallo de tutela no es procedente.

Se deja constancia que en la presente acta se realizó una síntesis de la intervención de todas las partes, por lo cual, si se requiere complementación se podrá acudir a los audios de la audiencia, que se remiten de forma adjunta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta la sesión a las 03:54 de la tarde, como la audiencia es virtual la constancia de autenticidad de esta diligencia se determina con la asistencia de las partes. El original queda firmado por el Juez.

Accionante: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO

DANIEL MAURICIO DELGADO SUÁREZ

Juez

DAVID URIBE

Delegado del grupo de accionantes

NICOLÁS CAMPOS SALAZAR

Apoderado Ministerio de Ambiente

CARLOS ANDRÉS ZAMBRANO SANJUÁN

Procurador 88 Judicial I de Asuntos Administrativos

HILMER FINO ROJAS

Delegado de los Procuradores Ambientales y Agrarios

(Sin asistencia)

Representante por la Defensoría del pueblo

HELGA MIREYA WALTEROS TARAZONA

Secretaria

Los demás asistentes a la audiencia quedaron registrados en el video.